PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), debidamente representada por su director general [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, Auto Mayella, S.R.L., debidamente representada por su presidente [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00026, de fecha 7 de febrero de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la institución COMEDORES ECONOMICOS (sic) DEL ESTADO DOMINICANO en contra de la sentencia civil no. 1289-202l-SSENT-00054 de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en ocasión de la Demanda Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios incoada por la entidad AUTO MAYELLA, S.R.L., debidamente representada por su gerente general señor JOSE (sic) [redacted], en perjuicio de la primera, por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada. TERCERO: ACOGE, en cuanto al fondo, la Demanda en Intervención Forzosa incoada por la entidad COMEDORES ECONOMICOS (sic) DEL ESTADO DOMINICANO en contra del MINISTERIO DE HACIENDA, y, en consecuencia: DECLARA OPONIBLE la presente decisión al MINISTERIO DE HACIENDA, con todos los efectos que de esta pudieran derivarse, por las razones indicadas en esta decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado el 6 de abril de 2022; **b)** acto núm. 652/2022, instrumentado en fecha 3 de mayo de 2022, por el ministerial

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

[redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa de fecha 19 de mayo de 2022; **d)** acto núm. 531-2022 instrumentado en fecha 19 de mayo de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

**B)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del ministerio público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y como parte recurrida Auto Mayella, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** las entidades Villingen Corporation, S.R.L., y Auto Mayella, S.R.L., suscribieron un contrato en virtud del cual la primera cedió a la segunda el crédito que tenía a su favor en contra de Comedores Económicos del Estado Dominicano, por concepto de las facturas núms. 31 y 35 de fechas 24 de agosto 2016 y 10 de enero 2017, respecto de comestibles y desechables por un valor total de RD$9,369,012.40; **b)** en ocasión de dicho crédito sobrevino una demanda en cobro de pesos incoada por Auto Mayella, S.R.L. contra Comedores Económicos del Estado

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

Dominicano (CEED), por lo que la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, emitió la sentencia núm. 1289-202l-SSENT-00054, de fecha 26 de febrero de 2021, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó parcialmente a la demandada al pago de RD$9,369.012.40 por concepto de comestibles y desechables, más un interés del 1.5% mensual sobre dicha suma, a título indemnizatorio a partir de la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia; **c)** la parte demandada apeló la decisión e incoó una demanda en intervención forzosa en contra del Ministerio de Hacienda. La corte apoderada rechazó el recurso de apelación, confirmó la decisión y acogió en cuanto al fondo la demanda en intervención forzosa declarando oponible la decisión al Ministerio de Hacienda con todos los efectos que de esta pudieran derivarse, a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede ponderar, en primer orden, el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, pues, en caso de ser acogido tendrá por efecto impedir el examen de los medios planteados en el memorial de casación. En ese sentido, solicita la inadmisibilidad del recurso de casación en virtud de que carece de base legal, no está sustentado en la violación de ninguna norma legal o procesal, no cumple con la invocación alegada y no contiene vicios de forma o de fondo.

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

3) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que la falta o deficiencia de desarrollo de los medios de casación no constituye una causa de inadmisión del recurso sino un motivo de inadmisión exclusivo del medio o de los medios afectados por dicho defecto[1], cuyos presupuestos de admisibilidad serán valorados al momento de examinar los medios propuestos. En tal sentido, procede rechazar el pedimento incidental dirigido contra el recurso de casación sin perjuicio de examinar la admisibilidad de los medios de casación en el momento oportuno.

4) En ese mismo orden, la parte recurrida también solicita que la decisión tomada en el recurso de casación le sea oponible y acatada por el Ministerio de Hacienda, asimismo que la sentencia impugnada sea confirmada en todas sus partes.

5) Sobre estos pedimentos, es preciso destacar que "revocar" o "confirmar" una sentencia o modificar su dispositivo, implica la adopción de medidas que desbordan los límites de la competencia de la Corte de Casación, ya que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1.º de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto el cual corresponde examinar sólo a los jueces del fondo[2], toda vez

[1] SCJ-PS-23-0051, 31 enero 2023. B. J. núm. 1346.
[2] SCJ, 1ra. Sala, núm. 86, 24 marzo 2021, B. J. 1324; núm. 12, 20 octubre 2004, B. J. 1127

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

que implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de esta Corte de Casación, conforme se indica en el criterio citado, por lo que los pedimentos examinados devienen inadmisibles, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

6) La parte recurrente como sustento de su recurso invoca el medio de casación siguiente: **único:** omisión de estatuir.

7) En el desarrollo de su único medio de casación, la parte recurrente sostiene que la sentencia "*declara oponible la presente decisión al ministerio de hacienda, con todos los efectos que de esta pudiera derivarse*", sin embargo, no dispuso, expresamente, que la decisión fuera común y ejecutable hasta el límite de la acreencia, en este caso, RD$9,369,012.40 más el interés mensual, siendo ambos elementos de especial relevancia para el caso por su connotación en términos de ejecución de la referida sentencia.

8) La parte recurrida, en defensa de la sentencia impugnada, sostiene que sí se pronunciaron sobre el medio invocado que, en el numeral tercero de la decisión, establecieron que la sentencia debe ser declarada común y oponible al Ministerio de Hacienda, con todos los efectos derivados de la misma, por lo que no contiene ninguno de los vicios y contradicciones enunciadas.

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

9) Del examen del fallo impugnado se verifica que la alzada decidió en su parte dispositiva de la manera siguiente:

> *TERCERO: ACOGE, en cuanto al fondo, la Demanda en Intervención Forzosa incoada por la entidad COMEDORES ECONOMICOS (sic) DEL ESTADO DOMINICANO en contra del MINISTERIO DE HACIENDA, y, en consecuencia: DECLARA OPONIBLE la presente decisión al MINISTERIO DE HACIENDA, con todos los efectos que de esta pudieran derivarse, por las razones indicadas en esta decisión.*

10) Ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales, lo mismo que las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción, un medio de inadmisión, o la solicitud de una medida de instrucción; que además, la jurisdicción apoderada de un litigio debe responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes y no dejar duda alguna sobre la decisión tomada[3].

11) La parte recurrente sanciona a la corte *a qua* manifestando, que la sentencia de marras debió ser declarada oponible, común y ejecutable al Ministerio de Hacienda hasta el límite de RD$9,369,012.40, más el pago de un uno punto cinco por ciento (1.5

[3] SCJ 1ra. Sala núm. 71, 30 noviembre 2017, [redacted] 1284.

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

%) de interés mensual sobre dicha cuantía, por lo que al ser declarada *oponible al ministerio de hacienda, con todos los efectos que de esta pudiera derivarse*, incurrió en el vicio de omisión de estatuir lo que daría dificultad para ejecutar la sentencia.

12) En ese orden, resulta pertinente destacar, que cuando en derecho se establece que algo es oponible es porque se atribuye a su titular la facultad para hacer valer el derecho frente a un tercero, de modo que, la oponibilidad es la condición jurídica inherente a un derecho, documento o defensa, según el cual estos pueden hacerse valer frente a un tercero o una parte indirecta del acto constitutivo de la obligación[4].

13) En ese tenor, se verifica que el hecho de que la corte haya establecido en la sentencia impugnada que "*declara oponible la presente decisión al Ministerio de Hacienda, con todos los efectos que de esta pudiera derivarse*", no da lugar a declarar su nulidad, en virtud de que el término utilizado por el referido tribunal al establecer "*con todos los efectos que de esta pudiera derivarse*", en nada varía la naturaleza del proceso ni la obligación del Ministerio de Hacienda frente a Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), lo que obliga a concluir que correctamente la condena principal le es oponible al Ministerio de Hacienda hasta el límite de RD$9,369,012.40 más el pago de un uno punto cinco por ciento (1.5 %) de interés mensual sobre dicha cuantía, todo lo cual da

[4] S.C.J. 1ra., Sala, núm.2378, 31 de octubre de 2023. B. J. 1355

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

cuenta que la alzada no incurrió en el vicio denunciado, por lo que procede desestimar el medio examinado y en consecuencia, rechazar el recurso de casación.

14) Al tenor del numeral 1 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, se permite la compensación en costas cuando ambas partes hayan sucumbido parcialmente en sus pretensiones, tal como sucede en la especie, por lo que procede compensar las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009, artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, numeral 1 del artículo 65, 131 del Procedimiento de Casación; Ley núm. 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial;

FALLA:

**PRIMERO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00026, de fecha 7 de febrero de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y

**SCJ-PS-25-0551**
**Exp. núm.** 1289-2019-ECIV-00106/2467003
**Partes:** Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) vs Auto Mayella, S.R.L.
**Materia**: Cobro de pesos
**Decisión:** RECHAZA
**Ponente**: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO**: SE COMPENSAN las costas.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*